

ciales y locales que se consideren convenientes para su mejor desarrollo y para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2225/1962, de 5 de septiembre, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Sancedo (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Sancedo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2226/1962, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para desarrollo del plan del Cálculo Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para desarrollo del Plan del Cálculo Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, por un importe total de novecientos noventa y nueve mil novecientos veintiocho pesetas con treinta y tres céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, ochocientos once mil noventa pesetas cuarenta y cinco céntimos; plusas, treinta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesetas veintisiete céntimos; beneficio industrial, ciento veintidós mil seiscientos sesenta y tres pesetas cincuenta y seis céntimos; importe de contrata, novecientos sesenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con veintiocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, doce mil cuatrocientas noventa pesetas setenta y nueve céntimos; al mismo por dirección de obra, doce mil cuatrocientas noventa pesetas con setenta y nueve céntimos; honorarios de Aparejador, siete mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Artículo segundo. Las obras se abonarán con cargo al crédito del capítulo sexto artículo primero, grupo veintiocho a), del vigente presupuesto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán por contratación directa.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2227/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara paraje pintoresco a favor del conjunto formado por el parque-jardín y el robledal de la villa de Caldas de Reyes (Pontevedra).*

La histórica villa de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, posee, gracias al cuidadoso celo de sus autoridades municipales, uno de los parques y jardines más hermosos de España.

Sobre la margen derecha del remansado río Uria se extiende en una amplia superficie el conjunto formado por los jardines y el robledal, que por su belleza, frondosidad y abundancia de especies arbóreas y florales exóticas merece vigilancia y protección especiales para conservarlo y mejorarlo, evitando así que erróneos conceptos urbanísticos pudieran mutilarlo en lo porvenir.

De aquí la procedencia de colocar este conjunto bajo la protección estatal, accediendo a la declaración solicitada, con un criterio ejemplar, por la propia Corporación municipal de Caldas de Reyes.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el conjunto formado por el parque-jardín y el robledal de la villa de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro artístico, municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2228/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara paraje pintoresco el llamado monte Lobeira, situado en el término municipal de Villanueva de Arosa (Pontevedra).*

Dominando la ría de Arosa, el río Ulla y el valle de Salmás, se yergue el monte Lobeira, mirador singular en uno de los paisajes más hermosos de Galicia.

A este valor pintoresco se une el histórico del antiguo «Castro Luparia», que seguramente se utilizó ya en tiempos prehistóricos y que vino a ser luego, con las torres de la Lanzada y de Santo Tomé de Cambados, pieza importante para la seguridad de Compostela.

Actualmente el conjunto, con su repoblación arbórea, sus cuidados accesos y sus hitos conmemorativos, es de una impresionante belleza y merece que se ponga bajo la protección del Estado mediante la declaración de paraje pintoresco.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el llamado monte Lobeira, situado en el término municipal de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro artístico, municipal y de Ensanche de poblaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO